



RESOLUCIÓN N°

31

SANTIAGO,

30 DIC 2005

**VISTOS:**

1.- La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado ha sido fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia;

2.- La Ley N° 19.880, del 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Organos de la Administración del Estado;

3.- La Ley N° 19.886, de 2003, que fija las Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestaciones de Servicios, cuyo Reglamento está contenido en el D.S. N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, cuyo artículo 2°, establece que para efectos de esta ley, debe entenderse por **contrato de suministro**, el que tiene por objeto la compra o el arrendamiento, incluso con opción de compra, de productos o bienes muebles, definiendo como tales contratos, los que en detalle especifica.

4.- El artículo 7°, letra c), de la citada Ley N° 19.886, de 2003, que define para efectos de esta ley, como **trato o contratación directa**, el procedimiento de contratación **que por la naturaleza de la negociación que conlleva**, deba efectuarse sin la concurrencia de los requisitos que esta misma ley establece, para la licitación o propuesta pública y para la privada, circunstancia que deberá acreditarse según lo exigido en el reglamento de la ley.

5.- El artículo 8°, de la ya indicada Ley N° 19.886, que dispone que procederá la licitación privada o la contratación directa, en los casos fundados que enumera, fijando entre otros, en su letra g), cuando por la naturaleza de la negociación, existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir al trato o contratación directa, según los casos señalados en el Reglamento de la citada Ley.

6.- El artículo 10°, N° 7, del D.S. N° 250, del 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N° 19.886, que define cuando por la naturaleza de la negociación, procede la licitación privada o el trato o contratación directa, cuya letra g), establece que es procedente, tratándose de la reposición o complementación de equipamiento o servicios accesorios, que deben ser necesariamente compatibles con los modelos, sistemas o infraestructura previamente adquirida por la respectiva Entidad.

7.- La Resolución N° 27, de 19 de diciembre de 2005, sometida al tramite de toma de razón ante la Contraloría General de la República, retirada sin tramitar.

8.- El D.F.L. N° 278, de 1960; el artículo 2° del D.L.N. N° 3.502, de 1980; la Ley N° 18.689, de 1988; las facultades que me confiere el D.F.L. N° 17, de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social; y lo establecido en la Resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de su Resolución N° 55, de 1992 y en la Resolución N° 3, de 18 de junio de 1999, del Instituto de Normalización Previsional, y



TOMADO RAZON

DIVISION SECRETARIA GENERAL

Sección Resoluciones

Alameda del Libertador Bernardo O'Higgins 1353

Piso 2 SANTIAGO

Teléfonos 870 90100 - 870 9020 - FAX 8709220

www.inp.cl

6 - FEB. 2006

Contralor General



GOBIERNO DE CHILE  
INSTITUTO DE NORMALIZACION  
PREVISIONAL

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
OFICINA GENERAL DE PARTES  
- 2 FEB. 2006

DIVISION JURIDICA  
2 - FEB. 2006  
REGISTRADO  
SANTIAGO,  
JEFE

Subrogante 31  
RESOLUCION N°  
30 DIC 2005

RAM

VISTOS:

1.- La Ley N° 18.575, Organica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado ha sido fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia;

2.- La Ley N° 19.880, del 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Organos de la Administración del Estado;

3.- La Ley N° 19.886, de 2003, que fija las Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestaciones de Servicios, cuyo Reglamento está contenido en el D.S. N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, cuyo artículo 2°, establece que para efectos de esta ley, debe entenderse por **contrato de suministro**, el que tiene por objeto la compra o el arrendamiento, incluso con opción de compra, de productos o bienes muebles, definiendo como tales contratos, los que en detalle especifica.

4.- El artículo 7°, letra c), de la citada Ley N° 19.886, de 2003, que define para efectos de esta ley, como **trato o contratación directa**, el procedimiento de contratación **que por la naturaleza de la negociación que conlleva**, deba efectuarse sin la concurrencia de los requisitos que esta misma ley establece, para la licitación o propuesta pública y para la privada, circunstancia que deberá acreditarse según lo exigido en el reglamento de la ley.

5.- El artículo 8°, de la ya indicada Ley N° 19.886, que dispone que procederá la licitación privada o la contratación directa, en los casos fundados que enumera, fijando entre otros, en su letra g), cuando por la naturaleza de la negociación, existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir al trato o contratación directa, según los casos señalados en el Reglamento de la citada Ley.

6.- El artículo 10°, N° 7, del D.S. N° 250, del 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N° 19.886, que define cuando por la naturaleza de la negociación, procede la licitación privada o el trato o contratación directa, cuya letra g), establece que es procedente, tratándose de la reposición o complementación de equipamiento o servicios accesorios, que deben ser necesariamente compatibles con los modelos, sistemas o infraestructura previamente adquirida por la respectiva Entidad

7.- La Resolución N° 27, de 19 de diciembre de 2005, sometida al tramite de toma de razón ante la Contraloría General de la República, devuelta sin tramitar.

8.- El D.F.L. N° 278, de 1960; el artículo 2° del D.L. N° 3.502, de 1980; la Ley N° 18.689, de 1988; las facultades que me confiere el D.F.L. N° 17, de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social; y lo establecido en la Resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de su Resolución N° 55, de 1992 y en la Resolución N° 3, de 18 de junio de 1999, del Instituto de Normalización Previsional, y





## CONSIDERANDO:

1.- Que, el Instituto de Normalización Previsional requiere de equipamiento computacional y servicios asociados, para sus oficinas y dependencias a través de todo el país, que significa la implementación de redes de área local y otras similares y un servicio integral de arrendamiento de equipos con renovación tecnológica, con soporte técnico asociado, e incluyendo además, la distribución e instalación de computadores personales (PCs), computadores portátiles (notebooks), impresoras, router, switch y licencias de software, todo lo cual se hace indispensable para la gestión operativa y funcionamiento general del INP., a nivel nacional. Lo anterior, de acuerdo a las necesidades y al programa de renovación tecnológica determinado por el Instituto y a sus disponibilidades presupuestarias.

2.- Que, inicialmente el Instituto intentó organizar la contratación invocando la facultad convencional integrada a un contrato de prestación de servicios de programación y soporte de un nuevo sistema informático, suscrito con la empresa Synapsis Soluciones y Servicios IT. Ltda. ("Centro de Servicios de Soporte de Aplicaciones – CSESA"), con fecha 25.09.03, en el entendido de que tal fórmula implicaría mayor expedición y, además, máxima compatibilidad entre aquellos servicios de programación y los equipos requeridos para soportarlos. Sin embargo, tal intención no pudo materializarse y, en conformidad a la normativa legal y reglamentaria vigente se resolvió, con la información de las diversas cotizaciones ya disponibles, concretarlo con arreglo al procedimiento de contratación directa contemplado en la Ley de Compras Públicas.

3.- Que, la modalidad de trato directo para el contrato de suministro de la especie, con la empresa UNO COMPUTERLAND MICROCARE S.A., seleccionada del proceso indicado en el considerando precedente, se fundamenta en la naturaleza de la negociación, en la cual se dan las circunstancias de que la empresa a contratar participó en un proceso de cotización previo, siendo su oferta evaluada por el Instituto, como la más conveniente para la Institución, según lo señalado en el Considerando N° 2, y que el Arrendamiento, Soporte Técnico, Distribución e Instalación de Equipos Computacionales, objeto de la contratación directa de la especie, se enmarca dentro de las necesidades y del programa de renovación tecnológica determinado por el Instituto, el cual contempla la debida compatibilidad con los modelos, sistemas o infraestructura previamente adquirida por la Institución, configurándose de esta forma la circunstancia señalada en el Visto N° 6 de la presente resolución, que hace precedente esta forma de contratación.

4.- Que, con fecha 27 de septiembre de 2005, Instituto de Normalización Previsional y la empresa UNO COMPUTERLAND MICROCARE S.A. suscribieron el Contrato de Arrendamiento, Soporte Técnico, materia de la presente resolución.

5.- Que, el Departamento de Administración y Finanzas del Instituto, aprobó la disponibilidad presupuestaria para la contratación directa de la especie y la correspondiente imputación presupuestaria.



6.- Que, mediante su Oficio Ordinario N° 904/2004.7, de 12 de diciembre del 2005, la Fiscalía de la Institución aprobó el proceso de contratación directa con la empresa UNO COMPUTERLAND MICROCARE S.A, para el arrendamiento, soporte técnico, distribución e instalación de equipos computacionales, por los fundamentos que señala

## RESUELVO:

1.- **Autorízase** la contratación de la prestación del Servicio de "Arrendamiento, Soporte Técnico, Distribución e Instalación de Equipos Computacionales", con la empresa UNO COMPUTERLAND MICROCARE S.A., **a través de la modalidad de trato directo**, en virtud de los fundamentos expuestos en los Considerandos y en el Informe Jurídico de Fiscalía, consignado en el Considerando N° 6, del presente instrumento.

2.- **Apruébase** el contrato de suministro, singularizado como "Arrendamiento, Soporte Técnico, Distribución e Instalación de Equipos Computacionales", de fecha 27 de septiembre del 2005, suscrito entre el Instituto de Normalización Previsional y la empresa UNO COMPUTERLAND MICROCARE S.A, instrumento que consta de 15 fojas, y que forma parte del presente instrumento.

3.- Déjase constancia, que de conformidad a la Cláusula Tercera del Contrato de la especie, la empresa UNO COMPUTERLAND MICROCARE S.A., en su calidad de "Proveedor", se obliga a conceder al Instituto, el uso y goce de los equipos computacionales y licencias que se señalan en el contrato y oferta del proveedor, y por su parte el Instituto se obliga a pagar una renta mensual, por un período de 50 meses contados desde la fecha de suscripción del contrato.

4.- Déjase constancia que el precio del servicio contratado, de conformidad a lo dispuesto en la Cláusula Novena del contrato de la especie, es el siguiente:

4.1- **Por el servicio de distribución e instalación de los equipos: U.F 1.774, valor neto.**

4.2 - **Por el resto de los servicios**, de acuerdo al detalle consignado en el cuadro siguiente:

Tipo de Equipo	N° Equipos	Valor Mensual U.F	Valor Total Mensual U.F.
Tipo 1 (PC escritorio)	1250	1,35	1.687,50
Tipo 2 (PC portátil)	35	2,30	80,50
Tipo 3 (PC portátil)	5	2,71	13,50
<b>TOTAL</b>	<b>1290</b>		<b>1.781,55</b>

Para el pago de todos los servicios se usará el valor de la Unidad de Fomento, o el índice que oficialmente la reemplace, del último día del mes correspondiente a la prestación de los servicios a pagar.



Sección Resoluciones

Alameda del Libertador Bernardo O'Higgins 1353

Piso 2 SANTIAGO

Teléfonos 870 80 00 - 870 9020 - FAX 8709220

www.inp.cl

GOBIERNO DE CHILE  
INSTITUTO DE NORMALIZACION  
PREVISIONAL

5.- Déjase establecido que en virtud de la Cláusula Décimo Tercera del Contrato de prestación de servicios de la especie, su vigencia es a contar del 1° de febrero del 2005, fecha en la cual se efectuó la entrega de la disponibilidad plena de los equipos por parte de la empresa UNO COMPUTERLAND MICROCARE S.A., al Instituto, y a contar de la cual dicho proveedor produce la distribución e instalación del equipamiento, conforme al cronograma y requerimientos definidos por el INP. Tal vigencia se prolongará por 50 meses, hasta el 1° de abril del 2009, en que expirará el contrato sin necesidad de declaración judicial o comunicación alguna.

6.- **Designese** a la brevedad, a los Administradores del Contrato de la especie, para ejercer las facultades y cumplir con las funciones señaladas en la Cláusula Décima Cuarta, del contrato que se aprueba por el presente instrumento, y con lo dispuesto en la Resolución N° 3, de 1999, del Instituto de Normalización Previsional.

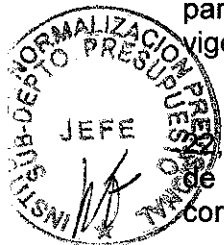
7.- **Publíquese**, la presente Resolución fundada, en el sistema de Información de Compras y Contratación Pública, a más tardar dentro de las 24 horas de dictada, ajustándose para ello a las condiciones de uso del sitio Chilecompras.cl, y demás normas complementarias vigentes, de conformidad al artículo 8° de la Ley N° 19.886, del 2003.

8.- **Impútese** el gasto que importa la contratación del servicio de la especie al Subtítulo Item 09 y Asignación 006, "Arriendo de Equipos Informáticos", del Presupuesto del Instituto de Normalización Previsional, para el año 2005, y al Subtítulo, Item y Asignación que corresponda en los años siguientes, con los recursos que se destinen al efecto

9.- **Déjase sin efecto**, la Resolución N° 27, de 19 de diciembre de 2005, citada en el Visto N° 7, del presente acto administrativo.

**TÓMESE RAZON POR LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.**

**Comuníquese** a los Departamentos Legal, Planificación, Recursos Humanos, Operaciones, Administración y Finanzas, Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales; Sucursales; a las Divisiones Tecnología de Información, Auditoría y Control; a los Subdepartamentos Presupuesto, Tesorería, Contabilidad y de Bienes y Servicios; y a la empresa UNO COMPUTERLAND MICROCARE S.A. Regístrese y distribúyase por Secretaría General.



*Adriana Vasquez Cousin*  
ADRIANA VASQUEZ COUSIN  
DIRECTORA NACIONAL  
INSTITUTO DE NORMALIZACION  
PREVISIONAL

*MRM/ MVEW/ MSL /RGM /mvev*  
Contrato Directo - Uno Computerland- nuevo



## **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, SOPORTE TECNICO, DISTRIBUCION E INSTALACION DE EQUIPOS COMPUTACIONALES**

En Santiago de Chile, a 27 de Septiembre de 2005, entre UNO COMPUTERLAND MICROCARE S.A., en adelante "El Proveedor", Rut: 86.731 200-5, representado, según se acreditará, por don Alejandro Manríquez González, C.I. N° 7.256.246-1, ambos domiciliados en esta ciudad, en Avenida Santa María N° 2560, comuna de Providencia, por una parte y, por la otra, el INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL, en adelante "el INP" o también "El Instituto", RUT 61.533 000-0, representado según se acreditará por su Directora Nacional doña Adriana Vásquez Cousin, C.I. N° 5.796.204-6, ambos con domicilio en Avenida Libertador Bernardo O'higgins N° 1353, sexto piso, Santiago, se ha convenido en el siguiente Contrato de Arrendamiento, Soporte Técnico, Distribución e Instalación de equipos computacionales, en adelante el "Contrato", cuyas cláusulas son las siguientes:

### **PRIMERO: ANTECEDENTES PRELIMINARES**

El Instituto de Normalización Previsional requiere de equipamiento computacional y servicios asociados, para sus oficinas y dependencias a través de todo el país, que significa la implementación de redes de área local y otras similares y un servicio integral de arrendamiento de equipos con renovación tecnológica, con soporte técnico asociado, e incluyendo además, la distribución e instalación de computadores personales (PCs), computadores portátiles (notebooks), impresoras, router, switch y licencias de software, todo lo cual se hace indispensable para la gestión operativa y funcionamiento general del INP, a nivel nacional. Lo anterior, de acuerdo a las necesidades y al programa de renovación tecnológica determinado por el Instituto y a sus disponibilidades presupuestarias

Inicialmente, el Instituto intentó organizar la contratación invocando la facultad convencional integrada a un contrato de prestación de servicios de programación y soporte de un nuevo sistema informático, suscrito con la empresa Synapsis Soluciones y Servicios IT Limitada ("Centro de Servicios de Soporte de Aplicaciones - CSESA") con fecha 25.09.03, en el entendido de que tal fórmula implicaría mayor expedición y, además, máxima compatibilidad entre aquellos servicios de programación y los equipos requeridos para soportarlos. Sin embargo, tal intención no pudo materializarse y, en conformidad a la normativa legal y reglamentaria vigente, se resolvió, con la información de las diversas cotizaciones ya disponibles, concretarlo con arreglo al procedimiento de contratación directa contemplado en la Ley de Compras Públicas

### **SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO.**

En el contexto descrito y dentro de su programa de renovación tecnológica, EL INSTITUTO contrata a EL PROVEEDOR para prestar el servicio adjudicado, el que integra las siguientes obligaciones principales:

- 1.- Dar en arrendamiento equipos computacionales y licencias que se especifican en el presente contrato, y servicio de soporte técnico de los mismos.
- 2.- Distribuir e instalar el equipamiento entregado en arriendo, en las oficinas de EL INSTITUTO según se estipula en el presente contrato
- 3.- Prestar soporte técnico integral a los equipos de manera tal de garantizar su continuidad operativa durante toda la vigencia del contrato.
- 4.- Renovar el parque de computadores arrendados, según el requerimiento y cronograma que defina EL INTITUTO entre los meses 30 y 36 de vigencia del contrato.
- 5.- Dar una opción de compra a EL INSTITUTO, tanto de los equipos originales, cuanto de aquellos que los reemplacen por la renovación tecnológica referida en el numeral anterior.

### **TERCERO: DEL ARRENDAMIENTO DE LOS EQUIPOS**

EL PROVEEDOR se obliga a conceder a EL INSTITUTO el uso y goce de los equipos computacionales y licencias que se señalan en el presente contrato y oferta de EL PROVEEDOR y, por su parte, EL INSTITUTO se obliga a pagar una renta mensual, por un período de 50 meses contados desde la fecha de suscripción del contrato

### **CUARTO: DE LA DISTRIBUCION E INSTALACION DE LOS EQUIPOS.**

La distribución consiste en el despacho y transporte de los equipos por parte de EL PROVEEDOR hasta su entrega y recepción conforme en las Oficinas de EL INSTITUTO a través del país, las que constituyen su destino final

La instalación es el proceso de puesta en marcha de los equipos para su utilización por parte del usuario final, considerando todos los elementos de hardware, software y mano de obra necesarios, incluyendo especialmente las siguientes actividades:

- a) Desembalaje y verificación de accesorios contenidos en la caja de embalaje.
- b) Instalación física en el puesto de trabajo del usuario final.
- c) Instalación de sellos adhesivos: identificación de inventario de equipo, nivel de soporte y contacto de soporte.
- d) Traspaso de datos del usuario desde el equipamiento en uso al equipamiento en arriendo
- e) Personalización de equipamiento (configuración de la tarjeta de red, activación de correo, activación antivirus, etc.) y pruebas de funcionamiento del equipamiento instalado como correcta ejecución de aplicaciones propietarias, de correo electrónico, etc.
- f) Recepción conforme del usuario final mediante documento formal.

### **Condiciones de Instalación:**

EL INSTITUTO deberá contar con instalaciones eléctricas mínimas para permitir el adecuado servicio de EL PROVEEDOR, en la forma y condiciones que se establecen en el presente Contrato Especialmente, debe existir una red eléctrica estable; independiente de la conexión de sistemas de potencia y/o equipos de calefacción, motores, etc.; con enchufes, interruptores y conexiones mecánicamente sólidas que eviten la producción de arcos eléctricos, no siendo permitido el uso de enchufes triples; y con línea de tierra de protección que cubra todos los enchufes de servidores y periféricos, conformando un sólo circuito equipo potencial.

Si no se ejerciere el derecho de opción de compra por parte de EL INSTITUTO, el retiro del equipamiento correspondiente será de cargo y responsabilidad de EL PROVEEDOR.

#### **QUINTO: DEL SERVICIO DE SOPORTE TECNICO.**

Corresponde a los servicios de mantención preventiva y correctiva de las unidades de trabajo objeto del contrato, por todo el período de vigencia del arrendamiento (50 meses), el que incluye repuestos, mano de obra, equipos de respaldo y reemplazo, según sea necesario.

Se entiende por mantención correctiva el conjunto de labores de reparación de un equipo que presente una falla dentro del tiempo de solución convenido en este Contrato, mediante el recambio del módulo afectado si la parte afectada no puede ser reparada de acuerdo a los estándares de servicio, con el objeto de volver éstos a sus condiciones normales de operación. Ello incluye:

- a) Diagnóstico y evaluación de fallas.
- b) Derivación del equipo a laboratorios de EL PROVEEDOR o de empresas relacionadas.
- c) Reemplazo momentáneo del equipo afectado.
- d) Reparación, incluida mano de obra y provisión de repuestos, nuevos o usados, en óptimo estado.
- e) Reinstalación de Software por fallas de Hardware.
- f) Administración de garantías
- g) Informe al Instituto, con detalle de fallas y reparaciones efectuadas.

En consecuencia, EL PROVEEDOR se obliga a mantener operativo y en buen funcionamiento la materialidad de los equipos (hardware), y no así de los programas (software), salvo en lo relativo a su reinstalación por fallas de hardware

#### **Niveles de Servicio (Tiempo Máximo de Reposición).**

El Nivel de Servicios aplicable al Servicio de Soporte Técnico consiste en el respeto cabal, respecto del equipo afectado, del Tiempo Máximo de Reposición del servicio, esto es, del lapso de tiempo, expresado en horas, para obtener la plena operatividad del equipo afectado y reportado con fallas, el cual corresponderá, según cada caso, al señalado en la siguiente tabla:



Lugar	Tiempo Máximo de Reposición (en horas)	Punto Quiebre (en horas)
Regiones distintas de la RM	48	72
RM	8	24

**Procedimiento para recurrir al Servicio de Soporte Técnico:**

Ante cualquier falla de hardware que afecte el normal funcionamiento de un equipo EL INSTITUTO, por intermedio de sus funcionarios autorizados al efecto, informará del desperfecto a EL PROVEEDOR, al correo electrónico y/o fax habilitados para este efecto, momento desde el cual se contabilizará el Tiempo de Respuesta. EL PROVEEDOR registrará el nombre de la persona que envió el fax o correo electrónico, así como su fecha y hora y comunicará, lo más pronto posible, un número de orden de trabajo con el cual será atendido el requerimiento hasta su total atención.

El horario de atención y el reporte del servicio serán de lunes a viernes, entre las 08:00 y 18:00 horas, excluyendo feriados y festivos.

La cobertura de servicios a los equipos bajo este Contrato no incluye lo siguiente:

- a) Trabajo eléctrico externo al equipo y la adición, instalación, remoción o mantenimiento de accesorios, máquinas, software y otros dispositivos que no estén especificados.
- b) Reparaciones, mantenimientos o ajustes a los equipos que, manifiesta y claramente, provengan del uso indebido de ellos o en los que exista rotura de los sellos del servicio
- c) Suministro de útiles y materiales necesarios para la operación del equipo (formularios, cintas magnéticas, cintas de impresoras, diskettes, CDs, tóner, cartridges de tinta, papel, y en general, aquellos elementos que el fabricante denomina como consumibles).
- d) Respaldos y restauración de data, pues EL PROVEEDOR no responderá en ningún caso por los daños o perjuicios que sufra EL INSTITUTO por la pérdida de datos o falta de disponibilidad de equipos o programas durante el proceso de reparación de los equipos, siendo de su absoluta responsabilidad contar con los respaldos y programas originales en todo momento

**Sanciones por incumplimiento de Niveles de Servicio.**

Cada vez que se reporte una falla en un equipo y el Tiempo Máximo de Reposición sea incumplido, se aplicará una multa, que corresponderá, por cada hora de atraso, a

un 1% del valor del costo del arriendo mensual del respectivo equipo, con un máximo de un 20%

Todas las multas aplicadas se descontarán en su monto, del precio mensual del servicio en la correspondiente su facturación mensual

Adicionalmente, si en un mes calendario, el promedio de los Tiempos de Reposición efectivamente ocupados por EL PRESTADOR para reportar todos los equipos con falla dentro de dicho período, supera en un 50% el Tiempo Máximo de Reposición, esto es, el llamado "Punto de Quiebre", se configurará un nivel de servicio global igual o inferior al 80%, lo que constituye una falta grave de servicio, que, acumulada por tres meses continuados, o producida en 5 meses en un año, podrá ser causal de término anticipado del contrato, facultando al INSTITUTO para hacer efectiva la boleta de garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, al margen de la indemnización adicional de perjuicios que procediere.

Podrá excluirse algún caso de reposición de servicio cuando concurriere a su respecto, y a criterio exclusivo de EL INSTITUTO, un caso fortuito o fuerza mayor derivado, por ejemplo, de dificultades insalvables por condiciones climáticas o de transporte.

#### **SEXTO: DE LA RENOVACION TECNOLOGICA DE LOS EQUIPOS**

Consiste en la sustitución de los equipos usados en los primeros años de vigencia del contrato, por otros nuevos y de las mismas características técnicas o superiores, en un lapso que va desde el mes 30 al mes 36 de tal vigencia, y según el requerimiento que conste en el cronograma de sustitución definido para tal efecto por EL INSTITUTO

Este servicio no comprende la entrega de una segunda licencia Office Standar para el equipamiento objeto de renovación, de tal manera que la original licencia de cada equipo usado será transferida a cada equipo nuevo, conjuntamente con su correspondiente habilitación operativa de ellos y la respectiva migración de la información desde un equipo al otro.

Al momento de producirse la renovación de los equipos, conforme el cronograma que se elabora al efecto por EL INSTITUTO, los servicios de distribución e instalación del parque de equipos computacionales nuevos serán de cargo de EL INSTITUTO, y su valor será el mismo establecido para el primer proceso de distribución e instalación.

#### **SEPTIMO: DE LA OPCION DE COMPRA.**

EL INSTITUTO podrá ejercer la opción de compra del equipamiento computacional, tanto respecto del originalmente dado en arriendo, como de aquel objeto de la renovación, y tanto con relación a todos los equipos como a una parte del total de los mismos. Ello se concreta sólo ofreciendo y pagando el precio que se establece en el presente acto al efecto.

Esta opción podrá ejercerla a los 36 meses de contrato, respecto del primer grupo de equipos originales, y al término del contrato, respecto del segundo parque, correspondiente a los equipos renovados entre los meses 30 y 36.

### **OCTAVO: DE LA CANTIDAD Y CARACTERISTICAS DE LOS EQUIPOS.**

El contrato involucra tres tipos de equipos, con las cantidades y características siguientes:

#### **Tipo 1:**

1250 (mil doscientos cincuenta) Computadores Estacionarios PC IBM ThinkCentre A50, cuyas características son:

Procesador	Intel Pentium IV
Velocidad	2,8 Ghz
Memoria RAM	256 Mb
Disco	40 Gb
Disquetera	Sí
CD ROM	Sí
Teclado	Estándar español
Monitor	SVGA 17" Negro
Adaptador de red	100/1000
Sistema operativo	Windows XP PRO
Licencias	Software Rapid Restore Ultra IBM y Office Estandar

#### **Tipo 2:**

35 (treinta y cinco) Computadores Portátiles IBM Think Pad R51, cuyas características son:

Procesador	Intel Centrino
Velocidad	1,7 Ghz
Memoria RAM	768 Mb
Disco	40 Gb
DVD/CD ROM - RW	Sí
Monitor	SVGA 15" Flat
Adaptador de red	100/1000
Sistema operativo	Windows XP PRO
Licencias	Software Rapid Restore Ultra IBM y Office Estandar

#### **Tipo 3:**

5 (cinco) Computadores Portátiles Ejecutivos IBM Think Pad X40 2372-GHS, cuyas características son:

Procesador	Intel Centrino
Velocidad	1.4 Ghz
Memoria RAM	768 Mb
Disco	40 Gb
DVD/CD ROM -RW	En dock station
Monitor	SVGA Flat
Adaptador de red	100/1000
Sistema operativo	Windows XP PRO
Dock Station	Incluida
Licencias	Software Rapid Restore Ultra IBM y Office Estandar

#### **NOVENO: PRECIO DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS.**

El precio del servicio contratado se divide en tres. Uno, por el servicio de distribución e instalación, pagados por una vez en cada ocasión en que ello ocurra; otro, pagado mensualmente, que incluye el resto de los servicios comprometidos en el contrato; y el último, por la opción de compra que EL INSTITUTO pudiere ejercer en su oportunidad

Los precios y tarifas se expresan en Unidades de Fomento (UF) incluidos todos los impuestos legales correspondientes, excepto IVA, y se entenderán como valor neto final para el INSTITUTO, cualquiera sea el régimen tributario a que se encuentre afecto EL PROVEEDOR.

#### **1.- Precio del servicio de distribución e instalación:**

Los valores por los servicios de distribución e instalación de los equipos, fijados por unidad y destino geográfico se señalan en la siguiente tabla y se pagará de acuerdo al equipamiento efectivamente distribuido e instalado y recibido conforme por EL INSTITUTO:

Destino del equipamiento (lugar geográfico)	Valor Unitario neto en UF	Cantidad de Equipamiento	Valor Total neto en U.F.
PC Region I	3.32	10.00	33.20
PC Region II	2.70	8.00	21.60
PC Region III	1.62	10.00	16.20
PC Región IV	1.63	26.00	42.38
PC Región V	1.68	73.00	122.64
PC Región VI	1.62	40.00	64.80
PC Region VII	1.24	39.00	48.36

PC Region VIII	1.63	74.00	120.62
PC Region IX	1.97	29.00	57.13
PC Region X	1.63	44.00	71.72
PC Región XI	4.32	9.00	38.88
PC Región XII	3.70	8.00	29.60
PC Región M.	1.20	880.00	1,056.00
Notebook Region I	1.52	2.00	3.04
Notebook Region II	1.45	1.00	1.45
Notebook Region III	1.26	2.00	2.52
Notebook Región IV	1.26	2.00	2.52
Notebook Región V	1.24	2.00	2.48
Notebook Región VI	1.24	2.00	2.48
Notebook Region VII	1.24	2.00	2.48
Notebook Region VIII	1.24	1.00	1.24
Notebook Region IX	1.26	2.00	2.52
Notebook Region X	1.26	2.00	2.52
Notebook Región XI	1.66	2.00	3.32
Notebook Región XII	1.57	1.00	1.57
Notebook Región M.	1.20	19.00	22.80
<b>TOTALES</b>		<b>U.F.</b>	<b>1,774</b>

## 2.- Precio del resto de los servicios.

El precio mensual neto que EL INSTITUTO pagará a EL PROVEEDOR por el resto de los servicios, será el que se detalla en el cuadro siguiente, a cuyo total se le aplicará el Impuesto al Valor Agregado.

Tipo de Equipo	N° equipos	Valor Unitario Mensual en UF	Valor Total Mensual en UF
Tipo 1	1250	1,35	1687,50
Tipo 2	35	2,30	80,50
Tipo 3	5	2,71	13,50
	1290		1781,55

Este valor mensual, ajustado al número efectivo de equipos en funcionamiento, dará lugar a un estado de pago, acompañado de la certificación de los Niveles de Servicio.

EL INSTITUTO deberá aprobar o rechazar dicho estado de pago, de acuerdo al cumplimiento de los Niveles de Servicio previstos en este contrato, en un plazo no superior a 10 días hábiles contados desde su recepción. Transcurrido este plazo sin observaciones, éste se entenderá aprobado y EL PROVEEDOR presentará la factura correspondiente a EL INSTITUTO.

El INSTITUTO pagará al PROVEEDOR dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de la factura

Si el INSTITUTO rechazare un estado de pago presentado por EL PROVEEDOR, con la debida justificación, éste deberá, sin cargo adicional, reemplazarlo o modificarlo en los términos exigidos por el INSTITUTO o por la Auditoria externa, en su caso.

No obstante lo señalado, el INSTITUTO no dará curso a los estados de pago mientras el PROVEEDOR no acredite el cumplimiento de sus obligaciones laborales y provisionales de los trabajadores con que preste los servicios

### **3.- Precio de la opción de compra.**

El precio unitario para el ejercicio de la opción de compra corresponderá al monto de tres (3) rentas o cuotas mensuales por cada equipo del Tipo 1 (Computadores de Escritorio) y de seis (6) rentas o cuotas mensuales por cada equipo del Tipo 2 o del Tipo 3 (Computadores Portátiles).

Para el pago de todos los servicios se usará el valor de la Unidad de Fomento, o el índice que oficialmente la reemplace, del último día del mes correspondiente a la prestación de los servicios a pagar.

### **DECIMO: OBLIGACION DE CUIDADO DE LOS EQUIPOS.**

EL INSTITUTO se obliga a ejecutar todos los actos que fueren necesarios en orden a conservar íntegros los derechos de EL PROVEEDOR sobre los equipos y programas incluidos en los servicios, a abstenerse de ejecutar cualquier acto que pudiere perturbar los mismos y a procurar evitar la ocurrencia de cualquier hecho que pueda menoscabar tales derechos.

El INSTITUTO deberá dar aviso escrito e inmediato al PROVEEDOR de todo hecho o acto de terceros de que tome conocimiento y que pueda afectar su dominio sobre los equipos y, en especial, cuando se pretenda practicar embargo, secuestro, comiso u otros actos de autoridad sobre los mismos.

Asimismo, EL PROVEEDOR tendrá derecho a exigir, en cualquier tiempo durante la vigencia de este contrato, que se le autorice para hacer colocación en los equipos de una placa, letrero, insignia u otro distintivo en lugar visible que, sin obstaculizar el uso de los mismos por EL INSTITUTO, permitan identificarlos claramente como de propiedad de EL PROVEEDOR.

EL PROVEEDOR, respetando las normas internas de funcionamiento de EL INSTITUTO, tendrá derecho a inspeccionar los equipos cuando lo estimare conveniente, por intermedio de la o las personas que al efecto comisione, de manera de supervisar el adecuado cumplimiento de las disposiciones de este contrato. EL INSTITUTO acepta, por su parte, dar acceso a tales personas a los lugares o establecimientos en que estos se encuentren y a prestar todas las facilidades del caso, previa coordinación con EL PROVEEDOR.

### **UNDECIMO: ADAPTABILIDAD DEL CONTRATO.**

EL INSTITUTO podrá solicitar a EL PROVEEDOR, la incorporación de un mayor número de equipos al contrato, hasta en un 5% del total de equipos, en las mismas condiciones establecidas para los equipos originales, incluyendo el precio de los respectivos servicios, el derecho a opción de compra, el plazo de vigencia del contrato y demás circunstancias.

Igualmente, podrán pactarse modificaciones puntuales a la prestación de los servicios, principalmente en relación al cambio de ubicación de los equipos estacionarios, caso en el cual se pagará el precio unitario por distribución e instalación definido en este contrato.

Una vez ejercida la o las opciones de compra por parte de EL INSTITUTO respecto de los equipos originales reemplazados por la respectiva renovación tecnológica, y hasta la fecha de expiración del contrato, las partes podrán convenir la mantención del Servicio de Soporte Técnico, acordando los Tiempos de Reposición Máximos y el precio, en condiciones de comparación con otras cotizaciones disponibles al efecto.

### **DECIMO SEGUNDO: GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**

Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, EL PROVEEDOR deberá entregar al momento de la firma del contrato una boleta de garantía bancaria a la vista, a nombre del INSTITUTO, y con vigencia de doce meses contados desde la fecha de suscripción, por un monto equivalente a tres mil quinientas sesenta y tres coma diez Unidades de Fomento (3 563,10 UF), correspondiente a dos meses de facturación de los servicios.

La boleta de garantía deberá renovarse con una anticipación de a lo menos treinta días de la fecha de vencimiento de la que reemplaza, en las mismas condiciones de la anterior, proceso que se repetirá hasta la suscripción del finiquito del contrato respectivo. El monto a considerar para estos efectos será la cantidad de Unidades de Fomento correspondiente a las dos últimas facturaciones mensuales, sin considerar los descuentos por multas aplicadas por fallas en el Nivel de Servicio. Si no se produjere la renovación antes de la oportunidad señalada, EL INSTITUTO estará facultado para cobrar la boleta de garantía existente y, además, para cobrar una multa de un 1% de su valor por cada día de atraso en producirse tal renovación.

Cada boleta anterior será devuelta al recepcionar la correspondiente renovada, y la última después de que EL PROVEEDOR hubiere cumplido totalmente sus obligaciones contractuales y suscrito el respectivo finiquito

### **DECIMO TERCERO: VIGENCIA DEL CONTRATO**

El presente contrato tiene vigencia a partir del 01 de febrero de 2005, fecha en la cual se efectúa la entrega de la disponibilidad plena de los equipos por parte de EL PROVEEDOR a EL INSTITUTO, y a contar de la cual aquél produce la distribución e instalación del equipamiento, conforme el cronograma definido por EL INSTITUTO y el cumplimiento por parte de este de los requerimientos necesarios para materializar dicha instalación, en particular el cumplimiento de las condiciones de las redes eléctricas y de transmisión de datos informáticos

Tal vigencia se prolongará por 50 meses, hasta el 01 de abril de 2009, en la que expirará sin necesidad de declaración judicial o comunicación alguna

### **DECIMO CUARTO: ADMINISTRACION DEL CONTRATO**

EL INSTITUTO designará un Administrador Titular y otro Suplente del Contrato, los que se relacionarán con un Coordinador Titular y otro Suplente del Contrato, designados por la empresa, a objeto de producir las coordinaciones necesarias para su debido funcionamiento, en especial para al Servicio Técnico de Soporte Estas designaciones deberán ser comunicadas oportunamente y por escrito a la respectiva contraparte, al momento de la s

Todas estas personas deberán tener, al efecto de sus tareas, contacto permanente a través de los fonos, faxes y, en especial, correos electrónicos disponibles y comunicados al efecto

Ambas contrapartes deberán atender y resolver primariamente todas las materias técnicas, funcionales y administrativas que se presenten durante la vigencia del contrato, ya sea estableciendo procedimientos de trabajo y control para la correcta entrega y recepción de los servicios contratados

Corresponderá en especial al Administrador del Contrato de EL INSTITUTO:

- a) Fiscalizar el estricto cumplimiento del contrato en todos sus aspectos.
- b) Verificar mensualmente el cumplimiento de los Niveles de Servicio comprometidos, velando por la aplicación de las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento.
- c) Formalizar la recepción, a entera satisfacción de "el Instituto", de cada uno de los servicios contratados, revisando, observando o aprobando cada Estado de Pago mensual, considerando la aplicación de descuentos por multas, si fuere pertinente.

Todas las normas, definiciones, acuerdos y resoluciones adoptadas por el Administrador y el Coordinador, deberán constar en Actas firmadas por éstos, que deberán resguardar ambas partes.



## **DECIMO QUINTO: RESPONSABILIDAD**

En su calidad de depositario y usuario, EL INSTITUTO debe cuidar los equipos como lo haría un padre de familia, respondiendo hasta de la culpa grave, estando para ello obligado a tomar todas las medidas necesarias para prevenir o evitar un siniestro inminente

Fuera de los casos que sean de responsabilidad excepcional de EL INSTITUTO, las pérdidas totales o parciales serán de cargo de EL PROVEEDOR, en su carácter de propietario de los equipos, debiendo producir la reposición dentro del Tiempo Máximo de Reposición. Esta responsabilidad solo se aplicará mientras los equipos se encuentren en el interior de las instalaciones de EL INSTITUTO y no abarca en caso alguno la recuperación de datos perdidos por falta de respaldo.

Para cubrir, al menos parcialmente, tal responsabilidad, EL PROVEEDOR ha contratado, en conformidad a las Bases, un seguro, cuyas condiciones se estipulan a continuación:

En caso de pérdida total por hurto, la responsabilidad de EL PROVEEDOR sólo abarcará la reposición completa de hasta tres equipos cubiertos, por año en que tenga vigencia el contrato. En caso de excederse esta cuota, las partes fijarán el valor de reposición de los equipos, conforme el estado de depreciación del equipo siniestrado, de común acuerdo.

### **Obligaciones de EL INSTITUTO en caso de siniestro, daño o pérdida en los equipos.**

En caso de siniestro de cualquier naturaleza, que provoque la pérdida total o parcial de equipos, EL INSTITUTO deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones para con EL PROVEEDOR, a objeto de que esta pueda, a su turno, informar a la empresa aseguradora:

#### 1.- Acompañar antecedentes a EL PROVEEDOR:

EL INSTITUTO deberá hacer llegar a EL PROVEEDOR, dentro de los siguientes tres días hábiles contados desde la fecha en que ocurrió el siniestro, bajo sanción de pérdida del derecho a la reposición del equipo, y cualquiera sea su naturaleza o gravedad, los siguientes antecedentes:

- a) Una carta explicativa de las principales circunstancias en que se produjo el siniestro (fecha, hora, lugar, hechos principales, efectos de daño o pérdida, etc), así como el o los equipos involucrados (con indicación de número de serie)
- b) Copia de la denuncia policial efectuada
- c) Certificado de concurrencia de Bomberos, en caso de incendio.

d) Ofrecer todos los demás antecedentes y cooperación necesarios para investigar la causa del siniestro y las eventuales responsabilidades concurrentes

## 2 - Salvataje de los equipos

Tan pronto se declare un incendio, el cliente debe emplear todos los medios que estén a su alcance para evitar su propagación o extensión y salvar los equipos asegurados.

EL INSTITUTO, sin la autorización escrita del proveedor o del liquidador que se designe, no podrá remover u ordenar la remoción de los escombros que haya dejado el siniestro.

En caso que EL INSTITUTO, mediando culpa grave o dolo, deje de cumplir con las obligaciones de proporcionar a EL PROVEEDOR las informaciones necesarias para determinar las causas del siniestro y establecer las responsabilidades; o que maliciosamente altera los daños o emplea pruebas o antecedentes falsos para acreditar los mismos, perderá todo derecho a reposición sin perjuicio de las responsabilidades legales que corresponden.

## **DECIMO SEXTO: CONFIDENCIALIDAD**

Las partes declaran que la información almacenada en los equipos materia del presente contrato, tiene carácter confidencial y es propiedad de EL INSTITUTO. EL PROVEEDOR se compromete a no divulgar de modo alguno dicha información. Estas exigencias son extensivas a cualquier otro material o información de propiedad de EL INSTITUTO, al cual el personal de EL PROVEEDOR tenga acceso en el desarrollo de sus funciones.

## **DECIMO SEPTIMO: COMUNICACIONES**

Todas las notificaciones o comunicaciones contempladas en este contrato serán escritas y deberán dirigirse a los domicilios de cada una de las partes consignados en la comparecencia, salvo que cualquiera de las partes comunicare por carta certificada dirigida a la otra, el cambio de domicilio

## **DECIMO OCTAVO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Ante falta de solución directa de una eventual controversia, EL INSTITUTO y EL PROVEEDOR se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la ciudad y comuna de Santiago.

## **DECIMO NOVENO: CESIÓN DEL CONTRATO.**

Ninguna de las partes en este contrato podrá ceder, dar participación o transferir en dominio los derechos y obligaciones del presente contrato a terceros, a cualquier título que sea, sin la autorización previa y escrita del otro contratante



**VIGESIMO: DOMICILIO**

Para todos los efectos que se deriven de este Contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

**VIGESIMO PRIMERO: EJEMPLARES**

El presente Contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor y data, quedando uno en poder de cada parte.

**PERSONERÍAS.**

La personería de don Alejandro Manríquez González para representar a UNO COMPUTERLAND MICROCARE S.A., consta de la escritura pública de fecha 27 de Abril de 2004, otorgada ante el Notario Público de Santiago don René Benavente Cash; y la de doña Adriana Vásquez Cousin para representar al INP consta en el Decreto Supremo N° 35 de 29 de abril de 2005 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Las citadas personerías son conocidas de las partes y no se insertan a su expresa petición.



*Adriana Vásquez*  
 ADRIANA VASQUEZ COUSIN  
 DIRECTORA NACIONAL  
 INSTITUTO DE NORMALIZACION  
 PREVISIONAL

*Alejandro Manríquez*  
 ALEJANDRO MANRIQUEZ GONZALEZ  
 REPRESENTANTE LEGAL  
 UNO COMPUTERLAND MICROCARE  
 S.A.